



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
EDWIN REYES y OTROS CONTRA NACION – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA
NACION
RADICACIÓN 2016 - 0186**

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de hoy nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de veintitrés (23) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

MANUEL JOSE URREGO CHACON Identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

Parte demandada:

MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ identificada con C.C.No.65.731.907 y Tarjeta profesional No.133.145 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien conforme obra a folio 189 allegó memorial poder conferido por la Directora Estratégica II de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, por tal razón se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA identificada y reconocida como apoderada de la NACION – RAMA JUDICIAL - folio 177

A esta audiencia comparece el doctor **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA** identificado con C.C.No. 1.110.466.460 y tarjeta profesional No. 198448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial de sustitución otorgado por la doctora Gastelbondo de la Vega para que asista a esta única audiencia, se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Ministerio Público: No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

OBSERVACION. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La Rama Judicial en su escrito de contestación visible a folios 109 a 114 propuso como excepciones Inexistencia de Perjuicios, ausencia de nexo causal y la excepción Genérica; por su parte, la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en su escrito de contestación, visto a folios 119 a 136 propuso como excepciones: Falta de Legitimación en la Causa por pasiva, ausencia de daño antijurídico e imputabilidad del mismo a la Fiscalía General de la Nación, e inexistencia del nexo de causalidad.

Dispone el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., que el Juez en audiencia inicial debe resolver de oficio o a petición de parte las excepciones previas – artículo 100 del Código General del Proceso - cosa Juzgada, caducidad. Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva. De acuerdo a lo anterior, sería del caso pronunciarse sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Fiscalía General de la Nación, no obstante, luego de estudiar su fundamento encuentra el despacho que se resolverá con el fondo de asunto. En igual sentido se procederá con las demás excepciones propuestas en atención a que de prosperar con el fondo del asunto. Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes: SIIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, tenemos que el demandante solicita se declare que la Nación – Rama Judicial, y Fiscalía General de la Nación, son administrativamente responsables por los perjuicios materiales y morales que se le causaron a Edwin Reyes, Brenda Rojas Hernández, Samy Alejandra Reyes Rojas, Cecilia Hernández Sánchez y Abdulcarin Rojas Reina como consecuencia de la privación de la libertad de la cual fue víctima el señor Edwin Reyes desde el 19 de abril de 2009 y hasta el 20 de agosto de ese año,

Resulta entonces procedente señalar que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de su apoderada judicial, manifestó que se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, y en cuanto a los hechos manifiesta: Que no le constan, contienen apreciaciones subjetivas de carácter jurídico de la parte actora que lo relevan de efectuar pronunciamiento; y, frente a las acciones u omisiones se atiende a lo que resulte probado.

Por su parte, la apoderada de la NACION – RAMA JUDICIAL se opone a la prosperidad de las pretensiones; frente los hechos no realiza pronunciamiento expreso frente a cada hecho sino que manifiesta que no le constan en razón a que con la demanda y sus anexos no allegaron prueba que demuestre la privación de la libertad del actor, por lo que se atiende a lo que resulte probado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Una vez analizados los argumentos expuestos por la partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Si, la NACION –RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION son administrativa y patrimonialmente responsables por los presuntos perjuicios morales y, materiales causados a EDWIN REYES, BRENDA ROJAS HERNANDEZ quien actúa en nombre propio y en representación del menor SAMY ALEJANDRA REYES ROJAS; CECILIA HERNANDEZ y ABDULCARIN ROJAS REINA con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor EDWIN REYES por el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2009 y el 20 de agosto de 2009

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, quien manifestó: El comité de conciliación celebrado el 28 de febrero de 2018 determino no proponer formula conciliatorio, allega 1 folio, seguidamente NACION - RAMA JUDICIAL: El comité de conciliación y defensa Judicial decidió no proponer formula de conciliación, allega certificación 045, en un folio. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora: Sin pronunciamiento. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 9 a 65 – los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores **ELIECER ORTIZ JAIME, EDUARDO CAMACHOO, LUIS ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ, JOSE CARLOS FERNANDEZ GONZALEZ** a quienes se les recepcionará testimonios sobre los hechos que le consten sobre la presente demanda conforme se solicitó en el libelo demandatorio

Adviértase al apoderado de la parte actora que de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso, debe asegurar la comparecencia de los testigos.

Parte demandada:

- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

No solicito ni allego pruebas

- **NACION – RAMA JUDICIAL**

No solicito ni allegó pruebas

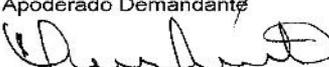
La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: SIN RECURSO, seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandada: SIN RECURSO

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija la fecha **trece (13) de junio del año 2018 a las tres (3.00 pm) de la tarde**, para la celebración de la audiencia de pruebas.

Se termina la audiencia siendo las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana (9.47 a.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


MANUEL JOSE URREGO CHACON
Apoderado Demandante


MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ
Apoderado parte Demandada Fiscalia General de la Nación


FRANKLIN DAVID LUNA ANCINEZ
Apoderada de la Nación – Rama Judicial


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario